

don Antonio Ocaña Parga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de 10 de abril de 1975 y 12 de agosto del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, en nombre y representación de don Antonio Ocaña Parga, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

29723

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 10 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Valero González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Valero González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Jefatura Provincial de Caballeros Mutilados de Madrid de 6 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin decidir el fondo del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Valero González contra acuerdo de la Jefatura Provincial de Caballeros Mutilados de Madrid de seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, declaramos la nulidad de actuaciones a partir de dicha fecha por manifiesta incompetencia de dicho Organismo para decidir sobre las pretensiones formuladas, con devolución del expediente a dicha Jefatura Provincial, para su remisión al Ministerio del Ejército, hoy Defensa. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29724

ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General Interventor del Ejército, Caballero Mutilado Permanente, don Tomás Casquero García-Baltasar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Cas-

quero García-Baltasar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1974 y 20 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el recurso interpuesto por don Tomás Casquero García-Baltasar, General Interventor del Ejército, contra las resoluciones del Ministerio citado de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco y once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra el Decreto cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y cinco, de quince de febrero, y en su consecuencia declaramos que el accionante tiene derecho a que la declaración de Mutilado Permanente y su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria se entiendan efectuados con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro; desestimándose el resto de las pretensiones del actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29725

ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra resolución del Ministerio de Marina de 13 de julio de 1972 sobre revisión de precios, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, por una parte, las causas de inadmisibilidad del presente recurso, formuladas por la representación del Estado, y, por otra, la pretensión aquí deducida por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de Marina, de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, por encontrarse la misma ajustada al ordenamiento jurídico aplicable al presente supuesto; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres.—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

29726

REAL DECRETO 2820/1978, de 3 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena una parcela de 19.382 metros cuadrados, sita en dicha localidad, para ser destinada a Hogar o Albergue Juvenil y zonas verdes y ajardinadas.

El Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de diecinueve mil trescientos ochenta y dos

metros cuadrados, para ser destinada a hogar o albergue juvenil y zonas verdes y ajardinadas.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la afectación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena, con destino a hogar o albergue juvenil y zonas verdes y ajardinadas, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de diecinueve mil trescientos ochenta y dos metros cuadrados de superficie, sita en el paraje del Charco de la Vaca, diputación de Los Urrutias, del término municipal de Cartagena, cuyos linderos son: Derecha o Norte, con terrenos de don Miguel Tarraga Pérez; izquierda o Sur, con don Tomás González Luján, y al fondo u Oeste, con Mar Menor-Mediterráneo.

Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión al tomo cuatrocientos sesenta y dos, libro ciento sesenta y seis, folio ciento cuarenta y tres, finca número doce mil seiscientos cuarenta y dos, inscripción primera, fecha tres de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29727 REAL DECRETO 2821/1978, de 3 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albacete de un inmueble de 30.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario de Diligencias.

Por el Ayuntamiento de Albacete ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de treinta mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario de Diligencias. Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albacete de una parcela de treinta mil metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, paraje denominado La Torrecica, a segregar de otra de mayor cabida, que linda: al saliente, con José María Selva Salvador; al Mediodía y Poniente, con finca de la que se segregará, y al Norte, con la carretera de Allora a Albacete.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo cuatrocientos treinta y uno, folio ciento treinta y nueve, finca número veintitrés mil doce, inscripción tercera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro Penitenciario de Diligencias.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de Centro Penitenciario de Diligencias dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29728 REAL DECRETO 2822/1978, de 3 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Cáceres de un inmueble de 70.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Cáceres, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario de Rehabilitación Social.

Por la Diputación Provincial de Cáceres ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setenta mil metros cuadrados, sito en Cáceres, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario de Rehabilitación social. Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por la Diputación Provincial de Cáceres, de una parcela de setenta mil metros cuadrados de superficie a segregar de otra de mayor cabida sita en el término municipal de Cáceres denominada Cuartillo de Cáceres, que linda: al Norte, carretera nacional quinientos veintiuno; Sur, finca de la que se segregará; al Este, resto de la finca, y al Oeste, carretera de la estación depuradora.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos treinta y uno, libro trescientos sesenta y tres, folio treinta y tres, finca número diecinueve mil ochocientos cincuenta y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro Penitenciario de Rehabilitación Social.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Centro Penitenciario de Rehabilitación Social dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29729 REAL DECRETO 2823/1978, de 3 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén) de un inmueble de 1.385 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén) de un solar de mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal y que linda: al Norte, con el camino de los Almendros y te-